



Anticipar retos,
identificar
oportunidades

BOLETIN INFORMATIVO 2020

2° Quincena de Diciembre

Novedades impositivas, previsionales y societarias



Nacional. SIRTAC. Se prorroga la operatividad del sistema para determinados contribuyentes hasta el 1/3/2021

DISPOSICIÓN (CA) 7/2020 B.O. 16/12/2020

Prorrogase al 1/3/2021 la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" para determinados contribuyentes, debido a que los mismos han expresado las dificultades existentes para avanzar con los desarrollos que es necesario realizar en los sistemas a fin de poder procesar el régimen.

Nacional. Prórroga de la DDJJ y pago del anticipo del mes de noviembre de 2020 de Convenio Multilateral

DISPOSICIÓN (CA) 8/2020

Se considera realizada en término hasta al 17 de diciembre de 2020 la presentación de la declaración jurada y el pago del anticipo de noviembre de 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos Convenio Multilateral, cuyo vencimiento haya operado los días 15 y 16 de diciembre de 2020.

Nacional. Más plazo para cumplir obligaciones vencidas el 15, 16 y 17/12/2020

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4882 B.O. 18/12/2020

La presentación de las declaraciones juradas y los pagos de los impuestos y de la Seguridad Social con vencimientos fijados entre los días 15 y 17 de diciembre de 2020, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se hayan efectivizado hasta el día 18/12/2020.

También alcanza a las obligaciones de los distintos regímenes de información y obedece a la interrupción que se produjo en los últimos días en los servicios web de la AFIP.

Nacional. Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia

LEY 27605 B.O. 18/12/2020

Se un aporte extraordinario y por única vez sobre los patrimonios de las personas humanas que tiene el carácter de emergencia.

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.



Alcanza a las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior y las residentes en el exterior por la totalidad de sus bienes en el país, en ambos casos existentes al 18/12/2020, cuando excedan los \$ 200.000.000.

Aquellas personas humanas de nacionalidad argentina que tengan domicilio o residencia en “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” serán considerados sujetos residentes a los efectos del ingreso del presente aporte.

La alícuota a aplicar será de entre el 2% y el 3,5% para el caso de bienes en el país, y para bienes en el exterior, la alícuota será de entre el 3% y el 5,25%, según el patrimonio gravado.

Se prevé la repatriación de al menos el 30% de los activos financieros en el exterior durante los 60 días posteriores al 18/12/2020, debiendo permanecer los mismos hasta el 31/12/2021, con el objetivo de que no se apliquen las alícuotas de bienes del exterior y solo se apliquen las alícuotas de bienes del país.

Nacional. Comisión Arbitral. Ordenamiento de resoluciones generales 2020

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 22/2020 B.O. 18/12/2020

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la resolución general (CA) 1/2019.

Nacional. Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros. Se incorpora el cómputo de la percepción por compra de moneda extranjera

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4885 B.O. 21/12/2020

Se incorpora la posibilidad de computar el importe percibido por la compra de moneda extranjera para atesoramiento o compras con tarjetas de crédito y/o débito en igual moneda.

El sujeto pasible de las percepciones mencionadas podrá ingresar con clave fiscal al servicio “Mis retenciones” para consultar la información sobre las percepciones que le fueron practicadas.

Nacional. Cuenta especial repatriación de fondos de la moratoria ampliada. Se establece la información que deben suministrar a la AFIP las entidades financieras

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4883 B.O. 21/12/2020

Se establece la información que deben suministrar a la AFIP las entidades financieras con respecto a la “Cuenta especial repatriación de fondos - Resolución General AFIP N° 4816/2020 y modificatorias”, que deba ser abierta para los sujetos que adhieran a la moratoria ampliada 2020 y tengan que efectuar la repatriación y mantenimiento de fondos en dichas cuentas.



La citada información debe ser suministrada en forma mensual a través del Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER) y los datos correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre podrán ser suministrados por las entidades financieras hasta el día 29/1/2021.

Nacional. Procedimiento. Plazo de gracia dos primeras horas del día hábil siguiente al de vencido el plazo. Adecuaciones

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4884 B.O. 21/12/2020

Con motivo de encontrarse incorporada en el reglamento de la ley de procedimientos administrativos la posibilidad de efectuar válidamente presentaciones de escritos y aportes de pruebas dentro de las dos (2) primeras horas hábiles administrativas del día siguiente al del vencimiento del plazo respectivo, y que ello no aplica en el caso de expedientes electrónicos ni en aquellas presentaciones efectuadas mediante la plataforma “Trámites a Distancia”, se deroga la resolución general (DGI) 2452 que reglamentaba dicho instituto.

Nacional. Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”. Se prorroga el plazo de aceptación

RESOLUCIÓN (SPyMEyE) 167/2020 B.O. 22/12/2020

Se prorroga hasta el 31/12/2021 la extensión del plazo a 30 días corridos para la aceptación de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

Hasta el 31/12/2021, el citado régimen no será aplicable para aquellos comprobantes -facturas o recibos- emitidos por mipymes a empresas grandes que sean cedidos en la forma dispuesta por el artículo 1618 del Código Civil y Comercial antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

Nacional. Se extiende durante enero 2021 la utilización de Presentaciones Digitales, la eximición de registrar datos biométricos, el blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4886 B.O. 23/12/2020

Se extiende hasta el 31/1/2021:

- La utilización obligatoria del servicio denominado “Presentaciones Digitales” para la realización de determinados trámites y gestiones;
- La eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito;

- El blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales”. Recordamos que, a tal efecto, se deberá seleccionar el trámite “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas” o “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas”.

Nacional. Se prorroga la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente para acceder a mayores beneficios en los planes

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4887 B.O. 23/12/2020

Se prorroga al 31/1/2021 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Nacional. Régimen de información de entidades financieras para operaciones y cuentas de sujetos no residentes. Se incorporan sujetos y cuentas que se encontraban excluidos y se adecuan procedimientos

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4888 B.O. 23/12/2020

Se incorporan al régimen de información para entidades financieras locales, respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes, determinados sujetos y cuentas que hasta el momento se encontraban excluidos del mismo.

En este orden, quedan incluidos en el citado régimen, a partir de la información que deba suministrarse respecto del año 2021 y siguientes, los sujetos que se detallan a continuación:

- Las casas, agencias y oficinas de cambio y los corredores de cambio, en tanto no habiliten cuentas a nombre de sus clientes.
- Las entidades aseguradoras sujetas a control de la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a seguros patrimoniales, seguros de vida, salud y accidentes personales, que no prevén la constitución de reserva matemática (ahorro) y seguros de rentas derivadas de la ley de riesgos de trabajo.

Nacional. Programa de asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Régimen de facilidades de pago y prórroga de ingreso de obligaciones

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4889 B.O. 23/12/2020

Se establece un régimen de facilidades de pago para la cancelación de los aportes y contribuciones de la seguridad social de los períodos vencidos entre los días 1 de junio y 31 de diciembre de 2020 ambas fechas inclusive, cuyos vencimientos han sido postergados en el marco del Programa –D. 615/2020-.



La adhesión podrá realizarse desde el 20 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021.

Se prorroga al 22 de enero de 2021 los vencimientos para el pago de los aportes y contribuciones que operan entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2020, inclusive, para los productores del sector peras y manzanas.

Los contribuyentes alcanzados por la emergencia económica podrán ingresar hasta el día 22 de enero de 2021 las obligaciones impositivas, los aportes y contribuciones de la seguridad social, y los pagos de autónomos y de monotributo que hubieran vencido entre el 4 de junio de 2017 y 31 de mayo de 2020.

Nacional. Implementación del código QR en las facturas electrónicas

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4892 B.O. 24/12/2020

Se establece la obligación de incorporar en los comprobantes electrónicos que se emitan la identificación de un código de respuesta rápida "QR".

En el caso de emitir comprobantes electrónicos mediante el servicio "Comprobantes en línea" y/o la aplicación "Facturador Móvil", el propio sistema de la AFIP incorporará el código "QR" al comprobante autorizado.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 24/12/2020, excepto que se trate de sujetos que tramiten la autorización de emisión de comprobantes electrónicos mediante el intercambio de información basado en el "WebService". Para estos casos se dispuso un cronograma de aplicación que se extenderá desde el 1/3/2021 hasta el 1/6/2021, según el sujeto de que se trate y el volumen de operaciones realizadas durante el año 2020.

Nacional. Empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial. Condonación de deudas originadas en usufructo de bonos de crédito fiscal por una cantidad superior a la reconocida originalmente. Prórroga en la suspensión de ejecuciones fiscales al 30/6/2021

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4894 B.O. 28/12/2020

Se prorroga hasta el 30/6/2021 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas, en el marco del régimen de promoción industrial dispuesto por la L. 22021.

Nacional. Tribunal Fiscal de la Nación. Se declaran inhábiles los días 24/12/2020 y 31/12/2020

RESOLUCIÓN (TFN) 68/2020 B.O. 28/12/2020

Se declaran inhábiles los días 24/12/2020 y 31/12/2020, a los efectos procesales en el ámbito del Tribunal Fiscal de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se hayan cumplido en dicha fecha.

Nacional. Régimen de información de participaciones societarias. Se prorroga al 29/1/2021 el plazo para su presentación

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4897

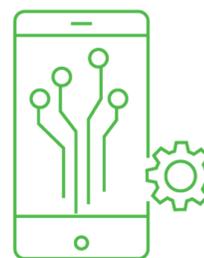
Se prorroga al 29/1/2021 el plazo para presentar el régimen de información anual de participaciones societarias y de rentas pasivas correspondiente al año 2019 y, en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018.

Nacional. Monotributo. Se extiende a diciembre de 2020 la suspensión de la baja de oficio y las bajas automáticas por falta de pago

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4896 B.O. 30/12/2020

Se extiende la suspensión de las bajas de oficio, no realizando hasta el 4/1/2021, los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin por los ingresos del mes de diciembre de 2020.

También se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose el mes de diciembre 2020 como mes a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.



Nacional. Programa de asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Vencimientos. Adecuaciones

DECRETO 1055/2020 B.O. 31/12/2020

Se prorrogan los vencimientos generales para el pago de obligaciones de la seguridad social que operen desde el 1° de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive.

Se instruye a la AFIP para que adopte las medidas necesarias para prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 los beneficios dictados con motivo del decreto 615/2020 y como así también que instrumente regímenes de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones postergadas.



Provincia de Misiones. Prórroga del plazo de comunicación de las nóminas a los agentes de retención

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 54/2020 B.O. 15/12/2020

Se prorroga al 1 de enero de 2021 el plazo a partir del cual se comunicará a los agentes de retención quincenalmente la nómina de los sujetos pasibles de retención, con 5 días de antelación al inicio de la próxima quincena, como así también los sujetos excluidos.

Provincia del Chaco. Modificaciones al nomenclador de actividades con detalle de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2060/2020 B.O. 14/12/2020

Se establecen modificaciones en el nomenclador de actividades económicas con el detalle de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos

Se modifican las siguientes alícuotas:

- Cooperativas o secciones especificadas en los incisos h) e i) del artículo 131 del Código Tributario, 4,10%.
- Servicios de alojamiento por hora, 6%.

Asimismo, se incorporan en el nomenclador el apartado O: los servicios comunitarios sociales y personales NCP, con las siguientes actividades:

- Comercialización mayorista de juegos de azar vía online, 6%.
- Servicios digitales prestados por sujetos domiciliados en el exterior, excepto juegos de azar videojuegos 5%.

Las presentes modificaciones comenzarán a regir a partir del anticipo correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Provincia del Chaco. Procedimiento para el reseteo de la clave fiscal

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2059/2020

Se habilita a partir del 14/12/2020 un nuevo mecanismo de reseteo de clave fiscal, a aplicar en el caso de que los contribuyentes y/o responsables no recuerden o hayan extraviado la clave fiscal, o el sistema les indique que la ingresada es incorrecta u otros motivos por los cuales deben resetear la misma, para poder acceder a realizar consultas sobre un determinado tributo, declaraciones juradas presentadas o imprimir cuotas de planes de pago, entre otros asuntos.

Provincia de Santiago del Estero. Régimen de regularización de deudas vencidas o infracciones cometidas al 31/10/2020

LEY (Santiago del Estero) 7302 B.O. 14/12/2020

Se establece un régimen de regularización tributaria de carácter general, con condonación de intereses y multas, para todos los contribuyentes y demás responsables por los impuestos, tasas y



contribuciones cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas de la provincia de Santiago del Estero, por obligaciones vencidas o infracciones cometidas hasta el 31 de Octubre de 2020.

La adhesión al régimen podrá realizarse hasta el día 30/12/2020.

Las deudas podrán regularizarse en hasta 60 cuotas y con un interés de financiación del hasta 1,5%.

Se establecen beneficios fiscales para quienes sean considerados contribuyentes cumplidores.

En los casos que el contribuyente fuere declarado como cumplidor en el impuesto sobre los ingresos brutos, tendrá como beneficio en los 6 o 3 anticipos siguientes, según sea contribuyente categoría A o B, una reducción del 20% del impuesto determinado.

Provincia de Santiago del Estero. Monto mínimo de las multas por defraudación fiscal

LEY (Sgo. del Estero) 7303 B.O. 14/12/2020

En ningún caso el monto de la multa por defraudación fiscal podrá ser inferior a la suma de \$ 150.000, importe que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Ministerio de Economía de la Provincia.

Provincia de Santiago del Estero. Régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2020

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Sgo. del Estero) 60/2020 B.O. 23/12/2020

Se establece un régimen de regularización de deudas vencida al 31 de diciembre de 2020.

La adhesión se podrá realizar hasta el 26 de febrero de 2021 a través de la página web www.dgrsantiago.gov.ar.

Provincia de Córdoba. Extensión de la exención en ingresos brutos para las actividades de hospedaje y alojamiento

DECRETO (Cba.) 870/2020 B.O. 16/12/2020

Se extiende, hasta el 31/8/2021, inclusive, la exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los sujetos que desarrollen, dentro del ámbito provincial, la actividad de hospedaje o alojamiento (Códigos NAES 551021, 551022, 551023, 551090 y 552000).

Provincia de Córdoba. Prórroga del receso administrativo para la Administración Pública Provincial

DECRETO (Cba.) 888/2020 B.O. 21/12/2020



Se prorroga hasta el 31/1/2021, inclusive, el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

Provincia de Córdoba. Ley impositiva para el año 2021. Alícuotas, cuotas fijas y demás valores

LEY (Cba.) 10725 B.O. 30/12/2020

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al año 2021.

Se destacan las siguientes modificaciones:

Ingresos brutos:

- El importe del impuesto correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo será aquel que surja de aplicar a los montos establecidos para estos contribuyentes en la ley impositiva para el año 2020, el incremento que establezca la AFIP aplicable a los importes del impuesto integrado de cada categoría.
- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2020.

Se eleva, a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto por parte de quienes desarrollen la actividad industrial en la Provincia, de \$ 100.000.000 a \$ 117.000.0000 el tope de las bases imponibles obtenidas en el período fiscal anterior por la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.

Se incrementa de \$ 13.200.000 a \$ 15.500.000 el límite de la sumatoria de bases imponibles obtenidas por un contribuyente durante el período fiscal anterior para gozar de las alícuotas reducidas del impuesto.

Se mantiene en \$ 163.000.000 el monto de la sumatoria de las bases imponibles del período fiscal anterior a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles y otras actividades.

Sellos:

Respecto de las operaciones sujetas al impuesto fijo, se incrementan todos los valores aplicables para el ejercicio 2021.

Laboral:

Se establecen los aranceles relativos a los servicios prestados por el Ministerio de Trabajo de la provincia y las pautas para determinar el monto de la tasa de justicia aplicable a los procesos judiciales del fuero laboral.

Provincia de Córdoba. Modificaciones al Código Tributario y a otras leyes de índole tributaria

LEY (Cba.) 10724 B.O. 30/12/2020

Se disponen modificaciones al Código Tributario Provincial y a otras leyes de índole tributaria.



Entre las principales modificaciones al Código Tributario, destacamos:

Procedimiento:

- Se establecen los principios mediante los cuales se promoverá las buenas prácticas en materia de simplificación tributaria.
- Se disponen los derechos y garantías de los contribuyentes.
- Se faculta a la Dirección a exigir la comparecencia de contribuyentes, responsables o terceros ya sea bajo la modalidad a distancia como presencialmente en sus oficinas.
- Previo al dictado de la determinación de oficio, la Dirección podrá habilitar una instancia de acuerdo conclusivo voluntario, cuando resulte necesaria para la apreciación de los hechos determinantes y la correcta aplicación de la norma al caso concreto, cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que dificulten su cuantificación o cuando se trate de situaciones que por su naturaleza, novedad, complejidad o trascendencia requieran de una solución conciliatoria.
- Se establece que las multas por omisión no serán aplicables cuando exista error excusable y se disponen las características que deberá tener el mismo.
- Se dispone que en materia de impuesto de sellos, también serán supuestos de defraudación fiscal:
 - a) Omisión de la fecha o del lugar de otorgamiento de los instrumentos gravados con el impuesto de sellos;
 - b) Adulteración, enmienda o soberraspado de la fecha o lugar de otorgamiento en los mismos instrumentos, siempre que dichas circunstancias no se encuentren debidamente salvadas;
 - c) El ocultamiento o negativa de existencia de los instrumentos y/o contratos gravados con el impuesto frente a la requisitoria de la Dirección. La referida situación se verá configurada cuando la Dirección detecte y/o pruebe la existencia de ellos luego de haber sido negada su existencia por el contribuyente o responsable al que le hubiere sido requerida o intimada su presentación o aporte.
- Se autoriza el pago de los tributos, intereses, recargos y multas a través de cualquier medio de transferencia electrónica de fondos -homebanking, billeteras electrónicas o virtuales, etc.- y/o utilización de instrumentos y/o prestadores de pago debidamente autorizados o débito automático en cuenta.

Inmobiliario:

- Se faculta a la Secretaría de Ingresos Públicos a establecer el Coeficiente de Equidad Inmobiliario (CEI), con el objetivo de equilibrar la carga tributaria de los contribuyentes y/o responsables del impuesto.

Ingresos brutos:

- Se considerará actividad gravada en el impuesto a la prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con monedas digitales.
- Se dispone que la Dirección podrá crear un Régimen Simplificado de liquidación del impuesto para la actividad de locación de bienes inmuebles de los sujetos que desarrollen únicamente dicha actividad o que conjuntamente con la misma realicen actividades totalmente exentas.

Provincia de Córdoba. Adecuación de la reglamentación del Código Fiscal y de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación

DECRETO (Cba.) 915/2020 B.O. 30/12/2020

Como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario Provincial, se adecua la normativa reglamentaria vigente.

Se destacan las siguientes:

Se introducen modificaciones tendientes a facilitar y/o profundizar la utilización de medios virtuales, en sustitución de los canales presenciales, en la relación Fisco - contribuyente. Respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, se dispone que cuando el precio de una operación de venta de bienes, prestación de servicios y/o realización de obras se perciba en especie, incluyendo el caso de las monedas digitales, la posterior venta por parte de quien lo recibe constituye una nueva operación comprendida en el objeto del impuesto.

Se equipara a “monedas digitales” los términos “moneda virtual”, “criptomonedas”, “criptoactivos”, “tokens”, “stablecoins” y demás conceptos que constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor.

Se establece, en cuanto a sellos, que en los casos de contratos de locación o sublocación de inmuebles, los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar abonar el mismo en hasta en 12 cuotas mensuales consecutivas, en las formas, plazos y/o condiciones que a tal fin establezca dicha Dirección.

Provincia de Córdoba. Calendario 2021. Cronograma de vencimientos

RESOLUCIÓN (MF Cba.) 297/2020 B.O. 30/12/2020

Se fijan las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2021.



Provincia de Córdoba. Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020

LEY (Cba.) 10730 B.O. 30/12/2020

Se aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

Provincia de Río Negro. Suspensión del pago a cuenta de ingresos brutos para centros turísticos durante la temporada verano 2021

RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 942/2020 B.O. 15/12/2020

Se suspende durante la temporada de verano 2021, la obligación de realizar el pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los contribuyentes que desarrollen su actividad en centros turísticos de Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche.



Provincia de Río Negro. Modificaciones al Código Fiscal, a la ley del impuesto sobre los ingresos brutos y a la ley del impuesto de sellos

LEY (Río Negro) 5488 B.O. 23/12/2020

Se introducen modificaciones al Código Fiscal, a la ley del impuesto sobre los ingresos brutos y a la ley del impuesto de sellos, entre las que destacamos las siguientes:

- Código Fiscal:
 - Se establece que la falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas correspondientes a los agentes de recaudación del impuesto de sellos será sancionada con una multa automática sin necesidad de requerimiento previo. Al respecto, se dispone que la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia determinará los valores mínimos y máximos de la misma.
- Ingresos brutos:
 - Será alcanzada por el impuesto a la venta de unidades habitacionales efectuada después de los 2 años de su escrituración en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que este sea un fideicomiso, sociedad o empresa.
- Sellos:
 - Se dispone que en los contratos de vivienda de los agentes de policía que se celebren con motivo de su traslado por razones de servicios, se considerará exento del pago del impuesto el importe de la bonificación por vivienda otorgada a la categoría oficial, conforme a la legislación de personal policial.

Provincia de Jujuy. Modificación de la documentación a presentar para la obtención de la clave fiscal

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1582/2020 B.O. 16/12/2020

Se adecúa la documentación a presentar al momento de la solicitud de la clave fiscal.

Se producirá automáticamente la baja de la citada clave fiscal cuando se detecten inconsistencias de datos en la documentación presentada.

Provincia de Jujuy. Incorporación de medio de pago para abonar tributos provinciales

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1583/2020

Se incorpora el servicio de cobranza "Macro click de pago" como medio de pago de los tributos provinciales.



Provincia de Mendoza. Calendario de vencimientos para el año 2021

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 81/2020 B.O. 18/12/2020

Se establecen los vencimientos de los tributos correspondientes al año fiscal 2021.

Se fija el 30/6/2020 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2020 tanto para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos como también para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Provincia de Salta. Calendario de vencimientos para el período fiscal 2021

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 21/2020 B.O. 23/12/2020

Se establecen las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2021.

Provincia de Salta. Feria administrativa para el período fiscal 2021

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 22/2020

Se establece entre el 1/1/2021 y el 31/1/2021 la feria fiscal administrativa para el período fiscal 2021, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados.

Provincia de Formosa. Calendario de vencimientos 2021 del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 64/2020

Se fijan las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2021 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Se fija el 30/6/2021 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2020, para los contribuyentes del régimen general del impuesto.

Provincia de Formosa. Actualización del valor de la Unidad Tributaria

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 66/2020

Se eleva a partir del 1/1/2021, de \$ 45 a \$ 85 el valor de la Unidad Tributaria (UT).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se considera presentado en término el anticipo noviembre de 2020 de ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Bs. As. cdad.) 2314/2020 B.O. 23/12/2020

Se considerarán presentadas y abonadas en término, hasta el día 28/12/2020, las declaraciones juradas correspondientes al Anticipo 11/2020 del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes locales cuyos vencimientos originales operaron entre los días 14 a 18 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LEY (Bs. As. cdad.) 6382 B.O. 28/12/2020

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre las principales novedades, destacamos las siguientes:

Procedimiento

- Se elimina la obligación de constituir un domicilio en la Ciudad de Buenos Aires en los casos en que el domicilio fiscal se encuentra fuera de la misma. De la misma manera, se elimina el domicilio especial.
- Se establece que las notificaciones vinculadas con las obligaciones tributarias de los responsables del cumplimiento de la deuda ajena, incluso cuando hubieran cesado en el desempeño de dicho carácter, podrán ser efectuadas mediante comunicaciones informáticas dirigidas al domicilio fiscal electrónico que les hubiere sido otorgado por la AGIP.
- Se dispone el procedimiento de devolución de tributos pagados erróneamente mediante la utilización de tarjetas de crédito.
- Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a otorgar descuentos en la tasa por servicio de verificación por mantenimiento de estructuras y en la contribución por publicidad no superior al 15% anual por pago anticipado.

Asimismo, también podrá establecer bonificaciones y recargos de hasta el 10% para estimular el ingreso en término de las cuotas -hasta el primer vencimiento- en aquellos tributos que liquida la AGIP.

- Se incorporan como deudas que se pueden ejecutar por vía de ejecución fiscal a las diferencias de verificación y/o ajustes practicados por la inspección, conformados en forma expresa por el contribuyente en carácter de declaración jurada, que intimadas al pago no hubieren sido anteriormente regularizadas dentro del plazo legal otorgado a tal efecto, y las obligaciones tributarias reconocidas y/o conformadas expresamente por el contribuyente y/o responsable.

Ingreso brutos

- Se elimina la exención, y por ende pasan a considerarse gravadas en el impuesto sobre los ingresos brutos, a las operaciones de pases reguladas por el Banco Central de la República Argentina, así como a las operaciones de pases entre entidades financieras.
- Se destaca que la exención en el impuesto para las operaciones de títulos y bonos no alcanza a los títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.
- Se dispone que la exención en el impuesto aplicable para los establecimientos educacionales privados comprende los ingresos provenientes de la prestación en forma directa del servicio de comedor, transporte escolar y/o material didáctico, con un tope de hasta el 30% del importe mensual de la cuota mínima correspondiente a cada nivel de escolaridad.

Sellos

- Se incorpora como hecho imponible en el impuesto a las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares.
- Los titulares de las tarjetas de crédito o compra destinatarios de dichas liquidaciones o resúmenes revisten el carácter de sujetos pasivos.

La base imponible está constituida por los débitos o cargos del período incluidos en la liquidación o resumen, cualquiera fuere su concepto, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores.

- Se establece que estarán exentos del impuesto los documentos que instrumenten la factura de crédito o la factura de crédito electrónica y todo otro acto vinculado a su transmisión.



Otras novedades

- Se faculta a la AGIP para acordar planes de facilidades de carácter general para el pago de deudas correspondientes a tributos empadronados cuya liquidación es efectuada por la misma, cuyos vencimientos hubieran operado desde el día 1 de enero de 2019 y hasta el día 30 de octubre de 2020, condonando los intereses resarcitorios y financieros por el pago hasta en 6 cuotas mensuales y disponiendo una reducción de hasta un 75% de los mismos cuando el pago se opere entre 7 y 12 cuotas.
- Se suspende, con alcance general por el término de un año, el plazo de prescripción para todas las obligaciones que resulten del impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumidero, como así también de patentes sobre vehículos en general y de las embarcaciones deportivas o de recreación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ley tarifaria 2021

LEY (Bs. As. cdad.) 6383 B.O. 28/12/2020

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2021.

Destacamos las siguientes modificaciones:

Ingresos brutos

- Se grava a la alícuota del 8% a las operaciones de pases, reguladas por el Banco Central de la República Argentina, cuando los activos subyacentes o colaterales sean los autorizados por dicha entidad y a las operaciones sobre títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.
- Se establece que la alícuota máxima del 5% aplicable a las actividades de comercialización mayorista y minorista, reparaciones y otras prestaciones de obras y/o servicios será de aplicación cuando los ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior sean superiores a \$ 22.750.000.
- Se eleva del 1% al 1,5% la alícuota del impuesto aplicable a las actividades de transporte subterráneo y terrestre de pasajeros de corta, media y larga distancia excepto el servicio público de automotores de pasajeros y automóviles de alquiler con taxímetro.
- De igual manera, se eleva del 4,5% al 5% la alícuota aplicable a la actividad de comercialización de bienes de consumo importados en la primera venta.

- Se eleva de \$ 96.000.000 a \$ 125.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de servicios de electricidad, gas y agua; restaurantes y hoteles; comunicaciones; servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler; servicios sociales y de salud; y servicios comunitarios, sociales y personales.
- Se eleva de \$ 130.650.000 a \$ 170.000.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 23) del art. 183 del CF-.
- Se eleva de \$ 6.700 a \$ 30.000 mensuales el importe a partir del cual se consideran alcanzados por el impuesto los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta 2 unidades de vivienda.
- Se actualizan las categorías del régimen simplificado del impuesto.
- Se elevan los importes aplicables en caso de iniciación de actividades en la jurisdicción.

Sellos

- Se grava a la alícuota del 1,2% a las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares.
- Se eleva de \$ 3.500.000 a \$ 5.000.000 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes.

Procedimiento

- Se elevan los montos mínimos y máximos de multas a los deberes formales.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2021

RESOLUCIÓN (MHyF Bs. As. cdad.) 4778/2020 B.O. 28/12/2020

Se establecen las fechas de los vencimientos correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Si las fechas establecidas resultaran días no laborables para el Gobierno de la Ciudad o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el primer día hábil inmediato siguiente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Régimen de percepción del impuesto de sellos sobre liquidaciones o resúmenes de tarjetas de crédito o compra

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 282/2020 B.O. 28/12/2020

Se establece un régimen de percepción del impuesto de sellos respecto de las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas.

El gravamen se aplica sobre las liquidaciones o resúmenes emitidos en formato papel, en formato digital o por cualquier medio electrónico de transmisión de datos.

Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compras se hallan obligadas a actuar como agentes de percepción del régimen, siempre que revistan el carácter de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, incluido el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Revisten el carácter de sujetos pasibles de percepción los titulares de tarjetas de crédito o compras que se encuentren radicadas o se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La base imponible del tributo se halla constituida por los cargos y/o débitos del período detallados a continuación:

- Compras;
- Cargos por servicios;
- Cargos financieros;
- Intereses punitivos;
- Adelanto de fondos;
- Cualquier otro concepto incluido en la liquidación o resumen, excepto los saldos remanentes de liquidaciones o resúmenes correspondientes a períodos anteriores, y los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales, incluso aquellos cuyos pagos se efectúen a través de la adhesión del contribuyente a este medio.

La determinación del importe a percibir sobre el total de la base imponible, aplicando la alícuota prevista en la ley tarifaria, se realiza al momento del cierre de la tarjeta de crédito y/o compra, en tanto que los agentes de recaudación deben practicar la percepción al momento de efectuar el cobro de la liquidación o resumen, ya sea total o parcialmente.

El régimen resulta aplicable a las liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compras con cierres a partir del día 1/1/2021.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Régimen de promoción de la economía social

LEY (Bs. As. cdad.) 6376 B.O. 29/12/2020

Tiene por objeto estimular el desarrollo social y económico a través de políticas de incentivos para el fortalecimiento de las actividades de las Unidades Productivas de la Economía Social en el ámbito de toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los ingresos que perciban las unidades productivas que, asimismo, se encuentren inscriptas en la categoría de monotributo promovido ante la AFIP, estarán exentas del impuesto sobre los ingresos brutos por el plazo de 3 años a contar desde la entrada en vigencia del régimen.

Provincia de Tucumán. Incorporación de instrumentos al sistema Sellos Liquidación Web

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 143/2020 B.O. 22/12/2020

Se incorporan a partir del 28 de diciembre de 2020 al sistema informativo denominado “Sellos Liquidación Web”, los contratos de locación de inmuebles, sus cesiones y transferencias.



Provincia de Tucumán. Modificación de las condiciones para el acogimiento al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 149/2020 B.O. 23/12/2020

A los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30 de diciembre de 2020, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Provincia de Tucumán. Prórroga de la alícuota del 0% en ingresos brutos para el sector turístico

DECRETO (Tucumán) 2483-3/2020 B.O. 29/12/2020

Se prorroga hasta el 28 de febrero del 2021 la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos respecto a las actividades asociadas con el sector turístico.
Se incorporan a partir del 1 de enero del 2021 determinadas actividades relacionadas con el sector de entretenimientos y el transporte.

Provincia de Tucumán. Prórroga del régimen de facilidades de pago permanente para tributos recaudados por la Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN (ME Tucumán) 1104/2020 B.O. 24/12/2020

Se extiende hasta el 19 de enero del 2021 la vigencia del régimen de facilidades de pago permanente.

Provincia de Tucumán. Feria fiscal año 2021

DECRETO (Tucumán) 2487-3/2020 B.O. 29/12/2020

No se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1/1/2021 y el 31/1/2021, ambas fechas inclusive.

Provincia de Tucumán. Prórroga de la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad pecuaria

DECRETO (Tucumán) 2484-3/2020 B.O. 29/12/2020

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la alícuota diferencial del 0% para la producción pecuaria, en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública.



Respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, se encontrarán beneficiados los ingresos provenientes de la actividad de producción pecuaria desarrollada en las explotaciones instaladas en la Provincia de Tucumán y los ingresos provenientes de la actividad industrial de procesamiento de productos pecuarios desarrollados en establecimientos estables de explotación instalados en el mencionado territorio.

Provincia de Entre Ríos. Modificación del requisito de libre deuda para ser proveedor y/o contratista del Estado

RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 306/2020

Se incrementa a \$ 10.000 el monto a partir del cual los proveedores, contratistas y similares de la Provincia, Municipalidades y sus entes autárquicos, descentralizados y empresas del Estado, deberán presentar un certificado de libre deuda de impuestos provinciales para actuar como tales y recibir pagos.

Provincia de Neuquén. Ley impositiva para el año 2021. Alícuotas, mínimos y demás valores

LEY (Neuquén) 3274 B.O. 23/12/2020

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2021.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

*** Ingresos brutos:**

- Se modifican los parámetros e importes mínimos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos a ingresar para las distintas actividades.
- Se incrementan los parámetros de ingresos declarados o determinados por la Dirección correspondientes al ejercicio fiscal anterior, para acceder a la aplicación de alícuotas reducidas para las actividades de comercialización minorista, servicios de hotelería y restaurantes, servicios de salud y educación, de reparación y el ejercicio de profesiones universitarias, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Cuando no superen los \$ 12.000.000, la alícuota será del 2%.
 - b) Cuando sean mayores de \$ 12.000.000 e inferiores a \$ 38.000.000, la alícuota será del 3,5%.
 - c) Cuando los ingresos superen los \$ 38.000.000, las alícuotas aplicables serán las establecidas para cada actividad.
- Se incrementan los parámetros a considerar para la aplicación de los incrementos de alícuotas para contribuyentes que desarrollen los servicios de salud y educación y el ejercicio de profesiones universitarias, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1) Ingresos superiores a \$ 217.000.000 hasta \$ 434.000.000, se les adiciona un 0,25%.
 - 2) Ingresos superiores a \$ 434.000.000 hasta 1.300.000.000, se les adiciona un 0,50%.
 - 3) Ingresos superiores a \$ 1.300.000.000, se les adiciona un 0,75%

*** Sellos**

- Se incrementa de \$ 200 a \$ 280 el importe mínimo a tributar en los actos, contratos y operaciones en general sujetas al pago de este impuesto.
- Se establece que se tributará a la alícuota del 21% por la cesión de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas.

- Se incrementa del 10% al 14% la alícuota por los actos, contratos y operaciones relacionadas con las letras de cambio de hasta 5 días de vista. Asimismo, para las letras de cambio de más de 5 días de vista y por las libradas a días o meses fecha, la alícuota se disminuyó del 14% al 7,5%.
- Se fija en 0% la alícuota por la financiación con tarjetas de crédito o compra.
- Se disminuye del 20% al 14% la alícuota por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés a cargo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales.

* Procedimiento

- Se incrementan los valores aplicables a las multas por infracción a los deberes formales.

Con aplicación a partir del 1/1/2021.

Provincia de Neuquén. Prórroga hasta el 31/12/2022 del régimen de estabilidad fiscal y modificaciones al Código Fiscal



LEY (Neuquén) 3273 B.O. 23/12/2020

Se prorroga hasta el 31/12/2022 el régimen de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las que destacamos:

- Se incorporan las criptomonedas, bancos digitales, fintech, como servicios digitales, alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos;
- Se establece que se encuentran sujetos al pago del impuesto de sellos los créditos o financiaciones que se materialicen a través de tarjetas de crédito o de compras;
- Se incorporan como exentas del impuesto de sellos, entre otras, las siguientes operaciones:
 - Las operaciones en cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y demás cuentas a la vista que generen intereses realizados en bancos e instituciones financieras;
 - Las cédulas hipotecarias rurales;
 - Canje de valores;
 - Los documentos que instrumenten operaciones en divisas relacionadas con el comercio exterior;
 - Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, como así también los documentos que instrumenten la factura de crédito electrónica o la factura de crédito y todo acto vinculado a su trasmisión.

Provincia de Neuquén. Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2021: agentes de recaudación de ingresos brutos y de sellos

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 248/2020 B.O. 30/12/2020

Se establece el cronograma de vencimientos para el período fiscal 2021 de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos.



Provincia de La Pampa. Reducción de las multas formales por falta de inscripción como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR La Pampa) 31/2020

Se reducirá al 80% la multa a los deberes formales aplicable sobre la falta de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos cuando el contribuyente inicie, dentro de los 15 días de notificada la misma, el trámite de inscripción correspondiente.

Dicha reducción no se aplicará cuando la inscripción se originara como consecuencia de una intimación fiscal, un procedimiento de fiscalización o existan constancias aportadas por los agentes de recaudación e información sobre el efectivo desarrollo de la actividad con anterioridad a la fecha de inicio declarada por el contribuyente.

Provincia de San Juan. Incremento del valor de la Unidad Tributaria

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1128/2020

Se eleva a partir del 1/1/2021, de \$ 6 a \$ 8 el valor de la Unidad Tributaria.

Provincia de San Juan. Ley impositiva 2021. Alícuotas, mínimos e importes fijos

LEY (San Juan) 2188-I B.O. 23/12/2020

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2021.

* Ingresos brutos:

- Se disminuye del 1% al 0,75% la alícuota del impuesto aplicable a la actividad primaria.
- De igual manera, también se disminuye del 3% al 2% la alícuota aplicable a la actividad de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas.
- Se establece la alícuota del 0%, exclusivamente para los meses de enero y febrero de 2021, a las actividades de prestadores de servicios turísticos; guías de turismo y de montaña; empresas de viajes y turismo; alojamiento turístico en todas sus modalidades; transporte turístico; transporte escolar; salones, espacios y servicios para eventos; centros y espacios culturales; productoras de eventos, audiovisuales, artísticas y técnicas; compañías artísticas; gestores y trabajadores culturales independientes; academias e institutos de danza, y jardines maternos.

Para los restantes meses del año 2021, dichas actividades tributarán la alícuota específica establecida para cada una de las mismas.

* Sellos:

- Se disminuye del 2% al 1,74% la alícuota general del impuesto.

Provincia de Buenos Aires. Ley impositiva 2021 y modificaciones al Código Fiscal

LEY (Bs. As.) 15226 B.O. 31/12/2020

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas aplicables al período fiscal 2021.

Se introducen modificaciones al Código Fiscal provincial.

Se destacan las siguientes modificaciones:

Ley impositiva

Ingresos brutos:

- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2020.
- Destacamos que las alícuotas y las escalas aplicables para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para grandes contribuyentes aplicables durante el período fiscal 2021 no han sufrido modificaciones respecto de las aplicables durante el período fiscal 2020.
- Se grava a la alícuota del 4% la actividad de servicios por uso de plataformas digitales para la comercialización de bienes y servicios.
- Se eleva del 7% al 9% la alícuota del impuesto aplicable a las actividades financieras
- Continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, están sujetas a la alícuota del 0% las actividades industriales y ciertas actividades primarias cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 117.000.000. Asimismo, destacamos que existen otras actividades primarias (Cód. 011111, 011112, 011119, 011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 012608, 014113, 014114, 014115, 014121, 014211, 014221, 014300, 014300, 014410, 014420, 014430, 014440, 014510 y 014520) que estarán sujetas a la referida alícuota del 0% cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 10.420.000.
- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzado por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 32.604 mensuales o \$ 391.248 anuales.
- Se incrementan los mínimos mensuales de \$ 466 a \$ 615.
- Se mantiene para el ejercicio 2021 el incremento extraordinario del impuesto aplicable para las actividades de servicios vinculados con la manipulación y depósito de mercaderías en el ámbito portuario, a abonarse en forma mensual junto con el monto que resulte de la aplicación de la alícuota correspondiente de acuerdo al siguiente detalle:
 - + por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería cargada en buques durante el mes: \$ 47;
 - + por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería descargada de buques durante el mes: \$ 139; y
 - + por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería removida durante el mes: \$ 23.

Sellos:

- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2020.
- Se eleva de \$ 2.733.100 a \$ 3.500.000 el monto hasta el cual se encontrarán exentos del impuesto los actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de



ocupación permanente. Asimismo, se eleva de \$ 1.366.550 a \$ 1.750.000 cuando se trate de lotes o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Inmobiliario:

- Se incrementan las escalas de alícuotas aplicables a los efectos del pago del impuesto inmobiliario en todas sus categorías.

En el impuesto urbano edificado el tope de aumento será del 32%, excepto para los casos en los que la base imponible del impuesto correspondiente al año 2021 sea superior a \$ 15.000.000.

Respecto al impuesto inmobiliario rural, el tope de aumento será del 32%.

Transmisión gratuita de bienes:

Se modifican las escalas del impuesto.

Código Fiscal:

- Se faculta a la ARBA a poder exigir, dentro de un procedimiento de verificación, fiscalización, determinación y/o sancionatorio, a los representantes o apoderados de los contribuyentes o responsables, la constitución obligatoria de un domicilio procesal electrónico.
- Se establece que los contribuyentes y demás responsables deberán publicar su CUIT en los sitios informáticos, páginas web o en cualquier otra forma de presencia en una red electrónica a través de la cual promocionen su actividad y/u ofrezcan sus bienes y/o servicios para la venta en línea.
- Se faculta a la ARBA a entregar la información que sea necesaria a las personas jurídicas de derecho público representativas de profesionales y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor, cuando la misma tuviera por objeto facilitar a estos el control del cumplimiento de las obligaciones resultantes por parte de los profesionales y funcionarios.
- Se incorpora como presunción para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones a los siguientes supuestos:
 - El importe de ingresos que resulte de comprobantes electrónicos emitidos en operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras u otras informados por la AFIP, constituye monto de ingresos gravado por el impuesto sobre los ingresos brutos para ese período.
 - El monto correspondiente a adquisiciones de bienes y locaciones de cosas, obras o servicios que surja de la información obtenida de las percepciones sufridas en el impuesto sobre los ingresos brutos constituye monto de ingreso gravado.
- Se elevan los montos aplicables a las multas por incumplimiento a los deberes formales.
- Se modifican las causales de clausura.
- Se dispone que la Autoridad de Aplicación podrá optar entre aplicar la sanción de decomiso o una multa entre el 15% y hasta el 50% del valor de los bienes transportados, con un mínimo equivalente a la suma de \$ 20.000.
- Se establece que la sanción de decomiso quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro de las 24 horas, acompaña la documentación correspondiente y abona una multa de hasta el 50% del valor de los bienes, la que no podrá ser inferior a \$ 20.000.
- Se dispone que cuando se reciban señas o anticipos, el hecho imponible en el impuesto sobre los ingresos brutos se perfeccionará respecto del importe recibido, en el momento en que tales señas o anticipos se hagan efectivos.
- Se fijan los derechos y obligaciones fiscales trasladables a la o a las empresas continuadoras.



La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Perez
Socio
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio
Socio
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee
Socio
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
Fax: +54 (11) 4814 1286

www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2021.